

conocimientos teóricos y las luces de los oficiales de marina muy conocidas en todo el orbe; testimonio de lo cual están dando los viajes científicos de sus individuos, y el depósito de cartas marinas establecido en Madrid.»

## IX

Llegamos á la parte que dió mas esplendor y mas brillo al reinado de Carlos III, al desarrollo del movimiento intelectual, al impulso que recibió la instrucción pública en todos sus ramos, á los rápidos progresos que hicieron las ciencias, las letras y las artes. «Las reformas literarias, ha dicho bien un escritor, empezaron en el reinado de Felipe V, continuaron en el de Fernando VI, y produjeron la brillante época literaria del reinado de Carlos III.» Nosotros dijimos también al final del libro VII de esta tercera parte: «Los reinados de Felipe V y de Fernando VI, así en las letras como en la política, así en la economía como en las artes, así en la marina como en la agricultura, en el comercio como en la administración, en la índole del espíritu religioso como en la tendencia de las costumbres públicas, fueron una feliz y provechosa preparación, y sentaron los cimientos y las bases, y desembarazaron y allanaron grandemente el camino para el mas ilustrado y mas próspero reinado de Carlos III.»

Y así fué en verdad. Todos los ramos del saber humano que eran conocidos en aquella época, todos los grados de la enseñanza en su inmensa escala, desde los rudimentos de las primeras letras hasta las altas elucubraciones de la mas elevada filosofía en todo lo que se alcanzaba en aquel tiempo, todos los establecimientos de instrucción, desde las escuelas primarias hasta las cátedras en que las profundas investigaciones del entendimiento humano se detienen ante los misterios impenetrables de lo sobrehumano y divino, todo recibió impulso, fomento, desarrollo, reformas, mejoras y adelantos hasta donde entonces se podía.

Creación y multiplicación de escuelas de párvulos, erección y dotación de casas y colegios de educación y pupilaje para los jóvenes, de seminarios conciliares para instrucción de los que se consagraran al servicio de la Iglesia, de estudios reales para la enseñanza de lenguas sabias, de filosofía y de ciencias exactas, de escuelas especiales de botánica, de historia natural, de agricultura, de náutica, de arte militar y de otras particulares materias, provision de cátedras por oposicion, distinciones y privilegios á los maestros y profesores, eleccion y designacion de buenos libros de texto, reglamentos orgánicos, formacion de bibliotecas, todo indicaba un sistema de fomento y proteccion á los estudios y á las letras, un pensamiento de difundir las luces, de promover la aplicacion, de ennoblecer el profesorado. Lo que contribuyeron las Sociedades Económicas á propagar los conocimientos útiles, y á impulsar este movimiento de inteligencia, como poderosos auxiliares de un gobierno civilizador, excede á todo encarecimiento. Fué una creacion tan atrevida como feliz la de aquellas asociaciones. Un monarca receloso como Felipe II las habria extinguido por peligrosas, si las hubiera encontrado establecidas: Carlos III las creó, y pudo felicitar de su obra. Aquel

## MARINA DE ESPAÑA

(Sacado del Nuevo Almanaque náutico para el presente año de 1786.)

Capitan general . . . . .	1
Tenientes generales . . . . .	16
Jefes de escuadra . . . . .	15
Brigadieres . . . . .	43
Coroneles . . . . .	110
Capitanes de fragata . . . . .	143
Tenientes de navío . . . . .	221
Idem de fragata . . . . .	224
Alféreces de navío . . . . .	242
Idem de fragata . . . . .	309
Total . . . . .	1,292

## Resúmen de los oficiales de marina:

Francia . . . . .	957
España . . . . .	1,292
Excede la España en . . . . .	335

habria hecho bien en extinguirlas, como este hizo bien en crearlas. Las asambleas populares, siquiera sean pacíficas y de carácter puramente literario y científico, son incompatibles con los gobiernos sombríos y adustos y enemigos de la discusion y de la publicidad; prestan fecunda ayuda á los gobiernos expansivos que aman la luz y gustan de difundir la ilustracion.

Digno de alabanza fué el intento, como lo habria sido el pensamiento solo de reformar, mejorar y reducir á un plan uniforme los estudios universitarios, concentrar su direccion, corregir la anarquía de métodos y estatutos que regian aquellas viejas escuelas, y poner la enseñanza superior de España al nivel de la de las naciones mas cultas en Europa, y de lo que exigia el estado del mundo científico. ¿Extrañaremos que el espíritu tradicional y rutinario, que el monopolio doctrinal y directivo, que la reacia y cómoda inmovilidad en que vivian muchas universidades españolas, opusieran al gobierno de Carlos III resistencia firme y obstáculos fuertes para hacer de una vez la reforma y plantear de un golpe un sistema universitario uniforme y completo? Ni los ministros de Carlos III lo intentaron tampoco: y harto hicieron, y con harta prudencia y discrecion obraron, en ir venciendo paulatina y gradualmente la oposicion de las escuelas mas reaccionarias y mas enemigas de toda innovacion; en ir las haciendo deponer ajenas preocupaciones, acomodarse á métodos mas razonables, admitir nuevas asignaturas y enseñanzas, sujetarse á directores y censores regios, y preparar así el terreno para un plan general en circunstancias y tiempo oportuno. Harto hicieron en ir quebrantando el escolasticismo, y desterrando el peripatismo, y desautorizando los bandos y disputas de las escuelas tomista, escotista, suarista y otras que lastimosamente las dividian, y desacreditando las cuestiones abstractas de una metafísica erizada de sutilezas, de controversias infecundas, de inútiles paralogismos, y pueriles y fútiles juegos de voces; y en ir introduciendo la verdadera doctrina teológica, el estudio del derecho canónico, público y civil, la enseñanza de una filosofía mas adecuada á los adelantos del siglo, y de ciencias exactas y naturales, ya fuera, ya dentro del recinto de las universidades, cuyas puertas les habian estado cerradas hasta entonces.

La reforma de los colegios mayores, centros de una nobleza monopolizadora de las dignidades y altos puestos del Estado, que habian elevado su predominio á costa del decaimiento de las universidades, en los cuales se conservaban muchos principios de honor y muchos sentimientos del antiguo caballerismo, pero en que habia tomado asiento el privilegio, el favoritismo y la parcialidad, que se habian hecho patrimonio de familia, con abandono de la aplicacion y daño de la ciencia, fué casi un golpe de Estado, para el cual se necesitó poco menos valor que para la expulsion del instituto de Loyola. Bien se conoció en la agitacion que los decretos de reforma produjeron, si bien mezclada con el regocijo y júbilo de los que con ella ganaban, que era toda la juventud estudiosa y de talento, pero que no habia sido mecida en cuna ilustre, y que veia con esto abrirse y franquearse á la capacidad, al aprovechamiento, á la ilustracion, al mérito y á la moralidad, la entrada y acceso á los cargos y empleos de honra y de valer que antes habian estado solamente reservados al nacimiento, á los pergaminos de nobleza y al privilegio de clase.

Una circular expedida por el Consejo á todas las universidades (1), exhortando á sus profesores á que escribieran nuevos cursos académicos de todas facultades, acomodados al gusto y á los adelantamientos del siglo, ofreciendo premios y proteccion á sus autores, dió un buen resultado, puesto que se escribieron varias obras para las distintas carreras, si bien distantes todavía de la perfeccion, pero en que se veian ya otras ideas, otro estilo y otro gusto del que habia dominado antes. En *Teología*, por ejemplo, que es la ciencia que consideraremos primero en el orden de nuestro exámen, escribió el mercenario Fr. Agustin Cabañés, catedrático en la universidad de Valencia, sus *Instituciones*, con una introduccion dividida en dos partes, tratando en la primera de la naturale-

(1) En 28 de enero de 1778.

za y objeto de la Teología, con una historia abreviada de la misma, y en la segunda de los Lugares teológicos, ó fuentes de donde se deben deducir las pruebas de aquella ciencia. Otro valenciano, del orden de San Agustin, el P. Villaroig, dió también unas *Instituciones teológicas* con las condiciones de método, lenguaje, claridad y extension ajustadas á los deseos del Consejo, y sobre todo enseñando á tratar la ciencia de Dios á la manera que lo habian hecho los Santos Padres, y con ciertas galas de las ciencias humanas, y no con la aridez del estricto escolasticismo que predominaba en las escuelas. Señales eran estas de no ser perdidas las aspiraciones del gobierno á restituir á los estudios eclesiásticos su antigua lozania. No contribuyó poco á ello el docto P. Seo de San Miguel, de las Escuelas Pías, ya con su traduccion de la *Biblia*, acompañada de notas críticas, ya con la de *Los seis libros de San Juan Crisóstomo sobre el Sacerdocio*, hechas, como él decia, para utilidad y aprovechamiento espiritual de los eclesiásticos, y para excitarlos al estudio de las lenguas y de las ciencias propias de su estado.

Mayores adelantos alcanzó la *Jurisprudencia*, ciencia especialmente favorecida por Carlos III y ya promovida también, como lo hemos visto, en los reinados anteriores. Impulso tenían que darle la obligacion que se impuso á los cursantes de la facultad de estudiar el derecho natural y de gentes, la introduccion de la asignatura del derecho patrio, y los premios destinados á los alumnos mas aprovechados y sobresalientes. Pero mas que todo la ilustraron y enaltecieron las tareas de los doctos jurisconsultos, que ya á excitacion del monarca y del ministro Roda, ya llevados del espíritu mismo de la época, consagraron sus desvelos y emplearon sus plumas en ilustrar, esclarecer y mejorar la ciencia de la legislación. Tantos fueron los que se dedicaron á este noble objeto, que solo podemos mencionar aquí los que á nuestro juicio trabajaron con mas fruto, y nos parece que descollaron mas y ganaron reputacion mas sólida y fundada.

Deseando el gobierno, y principalmente el ministro Roda, efectuar una reforma en la legislación criminal, dió comision el Consejo y se pasó una real orden al alcalde del crimen don Manuel Lardizabal y Uribe para que formara un extracto de las leyes penales de la Recopilacion, añadiendo los concordantes de todos los demás códigos legislativos españoles. Lardizabal hizo y publicó su trabajo con el título de *Discurso sobre las penas, contraído á las leyes criminales de España, para facilitar su reforma*. En él daba una noticia general de la historia de la legislación criminal, de la naturaleza de las penas, su origen, objeto y fines, proporcion que deben guardar con los delitos para que sean útiles, etc. El trabajo de Lardizabal fué examinado, y de él decia (con un laudable deseo, pero que no habia de verse realizado tan pronto como se prometia) un erudito escritor de aquel tiempo: «Hay mucho fundamento para esperar que España tendrá dentro de muy poco tiempo un código de leyes criminales de los mas completos y metódicos (1).» Pronuncióse Lardizabal contra la pena del tormento, cuya apología habia hecho con escándalo de todos los buenos juristas un desacordado canónigo de Sevilla llamado don Pedro de Castro; bien que ya antes habia escrito expresamente contra la inhumana y absurda prueba de la tortura el abogado y anticuario de la Academia de la Historia don Alonso María de Acebedo.

Este mismo Acebedo, hombre de fina crítica, de espíritu filosófico y de instrucción vasta, aunque murió todavía joven, dejó escrita, entre otras obras y tratados de derecho, una titulada *Idea de un cuerpo legal* (2); en que despues de notar los vicios y defectos de que adolecia nuestro código nacional, señalaba lo que faltaba ó sobraba en él y lo que debia añadirsele, en todos los ramos del derecho, así público y de gentes, como canónico y civil, mercantil y político, para que todo constase, y no hubiera competencias de jurisdiccion. Se conoce

(1) Sempere y Guarinos, Ensayo de una Biblioteca española de los mejores escritores del reinado de Carlos III.

(2) Cítanse de él unas *Reflexiones históricas sobre algunas leyes*, un *Discurso sobre la importante necesidad de abreviar los pleitos*, y algunos otros.

que la idea y el convencimiento de la necesidad de una codificación germinaba en los entendimientos de los hombres de saber; porque también don Juan Francisco de Castro habia escrito sus *Discursos críticos sobre las leyes y sus intérpretes*, en que se demuestra la incertidumbre de estos y la necesidad de un nuevo y metódico cuerpo de derecho para la recta administración de justicia.» Y la Academia de Santa Bárbara ofreció una medalla de oro como premio al autor de la mejor disertación *Sobre la necesidad de un nuevo código legal, y las reglas que podrian adoptarse para su formacion*.

Habia verdadero movimiento, y se trabajaba en el ramo de jurisprudencia. Marin y Mendoza escribía su *Historia del derecho natural y de gentes*: Danvila y Sala hacían nuevas ediciones del *Vinio*, con las concordantes del Derecho Real de España, y Soler escribía *Observaciones* sobre estas ediciones mismas. La *Ilustracion del derecho real de España* de don Juan Sala ha sido hasta nuestros días el libro de texto de las universidades. Publicaba Cornejo el *Diccionario histórico y forense* del mismo derecho, y Rubio traducía al español la *Ciencia de la legislación* de Filangieri. Pero sin disputa los que ilustraron mas la ciencia del derecho en aquella época fueron los dos abogados y doctores amigos don Ignacio de Asso y don Miguel de Manuel, que asociadamente escribieron las *Instituciones del Derecho civil de Castilla*, juntamente con otras obras y discursos histórico-jurídicos que muchas veces en la presente historia hemos tenido ocasion y gusto en citar (3). La *Historia de la legislación civil de España* es una obra que hace no poco honor al jurisconsulto Manuel, uno de los primeros que en España enseñaron á aplicar el estudio de la diplomacia al de la legislación. Y entre tanto Robles Vives acreditaba su erudicion jurídica y su buen juicio histórico con sus *Memorias*, su famosa *Representacion contra el pretendido Voto de Santiago*, hecha á nombre del duque de Arcos al rey.

Pero acaso nada prueba tanto el profundo estudio y la vasta instrucción que algunos hombres de aquella época llegaron á adquirir en la ciencia del derecho, como los muchos luminosos escritos de dos insignes fiscales del Consejo de Castilla, Campomanes y Moñino, despues gobernador del Consejo el uno, ministro de Estado el otro. Apenas hay materia importante de jurisprudencia canónica y civil sobre la que aquellos dos sabios y esclarecidos letrados no nos dejaran tratados nutridos de variada erudicion y sólida doctrina, bajo los títulos de *Juicio imparcial*, *Memorial ajustado*, *Alegacion ó Respuesta fiscal*, *Discurso ó Disertacion histórico legal*, bastantes de ellos suscritos juntamente por los dos como fiscales, otros separadamente por cada uno cuando ya ejercian diferentes cargos (4), pero siempre sosteniendo buenos principios y elevando á grande altura las cuestiones de derecho.

(3) Cuéntanse entre las que salieron con los dos nombres: *El fuero Viejo de Castilla*, con notas históricas y legales. *El Ordenamiento de las Cortes de Alcalá*, con notas y un discurso crítico: *Cortes celebradas en los reinados de don Sancho IV y don Fernando IV*, con un prólogo sobre el origen y modo de celebrar cortes en Castilla.

(4) No será de más citar los principales escritos jurídicos de estos dos célebres jurisconsultos, tomados de la Biblioteca de Sempere y Guarinos. De Campomanes: *Respuesta en el Expediente que trata de la policía relativa á los gitanos*:—*Respuesta sobre abolir la tasa y establecer el comercio de granos*:—*Tratado de la Regalía de Amortizacion*:—*Memorial ajustado sobre el Consejo de la Mesta*:—*Alegaciones fiscales sobre reversión á la corona de varias villas y señoríos*:—*Disertacion sobre el establecimiento de las leyes*, etc.—*Discurso histórico-legal sobre el derecho á la corona de Portugal*.

De Moñino: *Juicio imparcial sobre las Letras en forma de Breve contra el duque de Parma*:—*Carta apologética sobre el Tratado de Amortizacion de Campomanes*:—*Respuesta fiscal sobre el término para la segunda suplicacion*:—*Idem sobre los presidios*:—*Idem sobre el recogimiento de la obra intitulada Methodica Ars juris*.

Hay además, de los dos juntos, ó de uno de ellos en union con otros fiscales: *La Respuesta en el Expediente del obispo de Cuenca*:—*Sobre la libre disposicion, patronato y proteccion inmediata de S. M. en los bienes ocupados á los jesuitas*:—*Sobre abastos de Madrid, y otros varios escritos de no escaso mérito, aunque sobre asuntos de menos general interés, aparte de los que versaban sobre política, educacion, economía, industria, etc., que no son de este lugar*.